



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 183/2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en sus artículos 11, 33, y 326, disponen:

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte."

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento."

(...) 5.- En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia"

"Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

"Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

(...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario;

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

El numeral 1 del Art. 25, Art. 58 y Vigésima Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señalan lo siguiente:

"Artículo 25.- Requisitos del personal académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas.- Para ser académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 183/2016

1. Tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;...”

“Artículo 58.- Condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia.- En todas las instituciones de educación superior, el personal académico no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

(...) b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico;”

Que, mediante Informe nro. UTMACH-DTH-2016-739 de fecha 21 de abril de 2016, la Ing. Liliana Campoverde Muñoz, Directora de Talento Humano, Encargada, manifiesta la existencia de pagos pendientes por el período Diciembre del 2015 a favor del Ing. Boris Jefferson Maldonado Gutiérrez, presentando el informe siguiente:

“(...)ANTECEDENTES:

1. El Distributivo Académico, validado por la Dirección Académica, constan asignados como Docente el profesional:

No.	Unidad Académica / Dedicación	Docente	Requerimiento	Periodo	Horas	Valor Total
1	UACS/ TC	Ing. Boris Jefferson Maldonado Gutiérrez	Oficio No. UTMACH-DA-2016-011-OF-20/01/16	Mes de diciembre del 2015	154:17	\$ 2005,74
						\$ 2005,74

2. La Dirección de Talento Humano mediante oficio UTMACH-DTH-2016-171, de fecha 18 de abril del 2016, solicita la asignación presupuestaria para la contratación del docente Ing. Boris Jefferson Maldonado Gutiérrez, en el periodo pendiente del 2015.

3. Se adjuntan reportes de marcaciones que confirman el número de horas laboradas por el docente en un total de 154:17 horas académicas.

4. Mediante oficio UTMACH-UPSTO-2016-205-OF del 20 de ABRIL del 2016, la Jefe de Presupuesto indica que si existen los recursos económicos para la contratación del profesional, en la partida de Honorarios por Contratos Civiles.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 183/2016

ANÁLISIS:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 25 numeral 1 y Art. 58 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el personal académico invitado no titular puede vincularse sin relación de dependencia, siempre y cuando cumpla, entre otros, con el requisito de tener Prestigio Profesional.

En el caso del análisis, el docente descrito en el literal 1, fue considerado por la Unidad Académica respectiva, en los semestres del periodo asignado, por lo tanto, tomando en cuenta que los actos de la administración pública se consideran válidos, se puede colegir que la razón fue el prestigio profesional para el caso de los docentes invitados, en virtud de aquello se cumple con el requisito antes señalado y además que el periodo que van actuar como docentes, es inferior a un periodo académico.

Al laborar el docente: Ing. Boris Jefferson Maldonado Gutiérrez., como docente del periodo 2014 Y 2015 respectivamente de manera obligatoria la UTMACH debe entregarle una remuneración por las actividades académicas que realizaron, mucho más cuando la propia Constitución en su Art. 11 numeral 5 nos obliga a todos los servidores públicos a aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, aun de oficio, ya que ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, entre ellas las laborales.

Tomando en cuenta estos principios de aplicación de los derechos constitucionales debe observarse que el Art. 33 Ibidem se garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a una remuneración y retribución justa; así mismo, en el Art. 326 Ibidem se establecen varios principios o garantías en materia laboral, entre ellas, las siguientes: "2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles....; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución económica al docente: Ing. Boris Jefferson Maldonado Gutiérrez, ex docente de la UTMACH por el número de horas laboradas, constates en el numeral 1 del presente informe, para lo cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales.

CONCLUSIÓN:

En virtud del análisis expuesto y normas citadas, al amparo del Art. 11 numerales 3, 4, 5 y 6; Art. 326 numerales 2, 3 y 4 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 25 numeral 1 y Art. 58 y Vigésima Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para garantizar la plena vigencia de sus derechos laborales, esta Dirección solicita que por su intermedio el Consejo Universitario ordene a la Dirección Financiera realizar el pago, a través de honorarios profesionales a favor del Docente: Ing. Boris Jefferson Maldonado Gutiérrez, en el mes de Diciembre del 2015.

Página 3 | 4



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 183/2016

Los honorarios a pagar serán proporcionales a las horas laboradas, en base a las certificaciones del Secretario abogado de la Unidad Académica correspondiente y se tomará como referencia el valor de \$2080.00 para Tiempo Completo.

Que, contando con la asignación presupuestaria concedida en oficio UTMACH-UPSTO-2016-205-OF del 20 de abril de 2016, y analizada la petición, conforme las garantías constitucionales expuestas en los considerandos precedentes,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- DISPONER A LA DIRECCION FINANCIERA SE PROCEDA A CANCELAR POR CONTRATO CIVIL, LOS HABERES CORRESPONDIENTE AI ING. BORIS JEFFERSON MALDONADO GUTIERREZ, DE ACUERDO AL INFORME DE TALENTO HUMANO DESCRITO EN EL SEGUNDO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, Y PREVIO LA PRESENTACION DEL CERTIFICADO DE HORAS LABORADAS EMITIDO POR EL SECRETARIO ABOGADO DE LA UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS SOCIALES.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en abril 28 de 2016

Machala, mayo 02 de 2016

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General UTMACH